

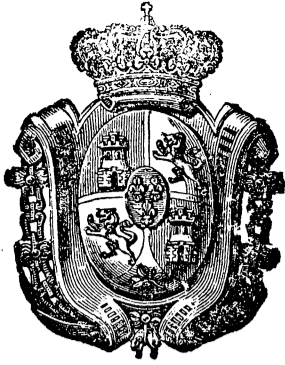
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2446.

LUNES 28 DE JUNIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 27 de Junio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. *Indicacion del Sr. Presidente de la comision de Tutela. = Discusion sobre esta indicacion. = Resolucion del Congreso para que se entre desde luego en la discusion de la vacante. = Despacho ordinario. = Orden del dia. = Aprobacion de un dictámen de la comision de casos de reeleccion. = Desaprobacion de dos dictámenes de la misma. = Aprobacion de otros dos idem.*

Abierta la sesion á las diez y media, y leida y aprobada el acta de la anterior, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. BUSTOS: Señores, la comision de Tutela á que tengo el honor de pertenecer creyó que este punto estaba ya definitivamente discutido; pero habiéndose hoy con variedad acerca de él, debo manifestar que la comision no rehuye el que se vuelva á abrir la discusion, porque está preparada para contestar á todas las observaciones, á todas las reflexiones, á todos los argumentos que se le quieran hacer. Ha meditado la cuestion bajo todos aspectos; la ha examinado detenidamente bajo el aspecto legal, politico, moral y de conveniencia pública; la comision por consiguiente no puede rehuir ninguna de todas estas cuestiones, ni tampoco la que se pueda susceitar respecto á la parte histórica.

La comision duda si efectivamente se está en el caso de declarar que la discusion está concluida; no tiene interés en creer que lo está ni en que no lo está, porque repito que está dispuesta á contestar á todo cuanto pueda discurrirse sobre la materia; lo que sí desea es, que para evitar dudas y que nadie pueda decir que esta cuestion no se ha tratado con toda la legalidad y fundamento que merece, se declare si efectivamente está ó no terminada.

En el primer artículo del dictámen de la comision se propone que se abra la discusion sobre estar vacante la tutela hasta dar por discutido el artículo: este se discutió largamente, y por último se aprobó.

Tengo entendido que el Sr. Olózaga manifestó que á qué ó cómo se habia de entrar á discutir una cosa que se acaba de declarar discutida; pero sea esto lo que fuese, el artículo 1.º propone que se abra discusion sobre la vacante de la tutela, y no podia procederse á la del artículo 2.º sin que antes se hubiese abierto y terminado la discusion que se propone en el artículo 1.º, porque en el artículo 2.º se dice: "que así verificado", cuidado con estas palabras que así verificado, es decir, que verificada la discusion que la comision proponia que se abriese sobre la vacante de la tutela, se avisare al Gobierno para que en conformidad á la ley de 19 de Junio de 1837 y á las bases ya aprobadas por el otro cuerpo colegislador para la cuestion de Regencia, reuniese las Cortes á fin de votar el punto discutido y nombrar el tutor de S. M. y Alteza.

Habiéndose pues pasado á la discusion de este segundo artículo y habiéndose aprobado tambien, se cree por unos que este asunto estaba ya concluido, por otros se duda que sea así, y para desvanecer estas dudas es para lo que la comision, y yo en su nombre, suplica al Sr. Presidente por sí ó consultando al Congreso declare si está ó no terminado este asunto. La comision repito que está dispuesta á todo, no rehuye nada, antes por el contrario, cree que cuanto mas latitud se dé á esta cuestion quedará mas ilustrada, y las conciencias de los Sres. Diputados mas tranquilas.

El Sr. PRESIDENTE hizo una breve observacion que no pudimos entender, y concedió en seguida la palabra á

El Sr. QUINTO: Sensible es, Señores, que la comision tenga que venir á consultar al Congreso acerca de su dictámen, cuando habiéndose presentado ya estas dudas por otro Señor Diputado en tiempo oportuno, se explicaron por la comision de una manera que parecia que no debia dejar lugar á ninguna.

La comision por boca del Sr. Gonzalez Bravo dijo que la cuestion estaba discutida en la totalidad, pero que no lo esta-

ba definitivamente; dijo mas, que lo que únicamente se podia discutir en el artículo 1.º era si habia ó no lugar á la discusion sobre la vacante de la tutela.

Esto es lo que se discutió y aprobó en el artículo 1.º, y por esa razon opino yo que la cuestion sobre la vacante de tutela no está discutida; que únicamente está discutido y aprobado el dictámen de la comision sobre los trámites de este asunto, y que se halla por tanto fuera de toda duda que el Congreso tiene necesidad de volver á discutir este asunto. Sin embargo, como en la actualidad se halla ocupado ó va á ocuparse el otro cuerpo colegislador de un dictámen sobre el mismo asunto que guarda analogia, creo que seria conveniente que no entrásemos en esa discusion hasta tanto que el Senado resolviese sobre ese dictámen, porque entonces procederiamos con mas conocimiento de causa.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Yo creo, señores, que la cuestion es sencillísima: entiendo que en este negocio no hay ya comision, porque esta cumplió su cometido luego que el Congreso aprobó el dictámen que propuso.

En la sesion de 23 de Junio se aprobó por el Congreso que se abriese discusion sobre la vacante de la tutela: ¿se ha abierto esa discusion desde ese dia al presente? No; luego es claro que hay necesidad de discutirlo, ó no han de valer nada los acuerdos del Congreso. ¿A quién corresponde cumplir estos acuerdos? Al Presidente que está autorizado por el reglamento para señalar los negocios que se han de discutir, y así como prefiere el dia en que se han de discutir los dictámenes de comisiones y proyectos de ley, entiendo que debe señalar el que le parezca para la discusion sobre la vacante de la tutela con las veinte y cuatro horas de anticipacion que previene el reglamento para que los Sres. Diputados puedan venir preparados.

Ha presentado el Sr. Bustos, como única dificultad, que en el art. 2.º se dice, que así verificado, es decir, que despues de discutida la vacante de tutela, se avise al Gobierno &c.; pero esto no debe ofrecer ningun obstáculo. Cuando se establecieron las bases para la votacion de Regencia se decia que se votase si habia de ser compuesta de uno, tres ó cinco, y que despues de resuelto ó votado este punto se procediese á nombrar el Regente ó Regentes, y segun el principio del Sr. Bustos hasta que se hubiese votado sobre el número de Regentes no se debia pasar á la discusion del artículo siguiente.

La comision ha presentado su dictámen en dos partes, que como eran de un mismo proyecto no podian considerarse como absolutamente separados: estos dos artículos fueron aprobados sin interrupcion por el Congreso; y en el primero se previene que se abra discusion sobre la vacante de la tutela, y en el segundo que se pase esa comunicacion al Gobierno. Entiendo pues que el Sr. Presidente se halla en el caso de señalar esa discusion cuando lo crea conveniente; y la única duda que en mi concepto puede haber, es la de si habiendo el Senado (y permitásemme que hable del otro cuerpo, porque no puede explicarse de otro modo) en la cuestion de Regencia establecido sus reglas y transmitidas por medio de un mensaje al Congreso, se halla este en el caso de pasar igual comunicacion para ver si se conforma. Yo he creído que sí, y lo digo francamente. Yo creo que despues de aprobados esos trámites, el primer paso que inmediatamente despues debió darse, fue remitir una comunicacion al Senado, como lo hizo el Senado en la cuestion de Regencia, porque me parece que el asunto es enteramente igual.

Mas como ya hay un dictámen de comision en el otro cuerpo sobre ese mismo negocio que está á punto de discutirse, me parece que ese paso no es absolutamente indispensable, y entiendo que ese dictámen es casi igual en su esencia al aprobado por el Congreso; opino como el Sr. Quinto. En la mesa hemos hablado ya sobre este particular, y hasta cierto punto hemos creído que seria conveniente que se suspendiese la discusion hasta ver el acuerdo del otro cuerpo, porque si fuese igual, sin inconveniente de ningun género se podia entrar en la discusion.

El Sr. DIEZ: Señores, el objeto principal de esta cuestion era averiguar si estaba ó no vacante la tutela de S. M. y A., y el nombramiento de tutor era una consecuencia inmediata á la declaracion de la vacante. A este efecto se nombró una comision, la cual consultando el negocio y los documentos que probaban el expediente, se constituyó con el carácter de preparatoria, y no hizo otra cosa que proponer aquellos trámites que consideró necesarios para entrar en el asunto principal; y en tal concepto dijo que se procediese á declarar, pero sin manifestar quién lo habia de hacer ni cuándo, que se halla vacante la tutela y que se está en el caso del art. 60 de la Constitucion; y para que esto tenga efecto, y vuelvo á mi primer pensamiento, era de parecer que el Congreso resolviese: primero que se abra discusion sobre la vacante, es decir, que se abra discusion para averiguar si es oportuno, útil y conveniente entrar en esa discusion.

El art. 2.º no impide en nada la inteligencia del 1.º, porque el 2.º dice que así verificado se avise al Gobierno para que reuna las Cortes &c. Un poco parece que contiene, pero es cierto que tanto valia declarar lo que comprende el des-

pues de discutida la tutela, como declarar lo despues que haya aprobado el Congreso que debe haber discusion sobre la tutela; y si se quisiese que se informase sobre si estaba ó no vacante la tutela, como en mi concepto debe hacerse, seria necesario que se nombrase otra comision que seria especial, porque como ya he dicho, la anterior fue solamente preparatoria, y no entró á dar su opinion en el asunto principal: de aqui la exactitud del pensamiento del Sr. Sanchez Lafuente de que no hay comision de tutela, porque habiéndose definitivamente concluido el negocio que le fue cometido ha llenado ya su objeto.

Por tanto opino yo que lo único que se ha discutido, es que se proceda á la discusion de si está vacante la tutela, y que para que esta discusion tenga lugar, y puesto que la comision preparatoria ha concluido ya con su cometido, es necesario que se nombre una nueva que emita su opinion y diga si está ó no vacante.

El Sr. CABALLERO: Señores, aqui se ha presentado una duda en nombre de la comision, y yo debo decir que no he tenido ninguna, ni como Diputado particular, ni como comision; porque la comision no ha vuelto á reunirse ni podia reunirse, porque como ha dicho muy bien el Sr. Sanchez Lafuente, la comision ha cumplido ya con su cometido. Cualquiera opinion, por consiguiente, que se haya emitido por cualquier Sr. Diputado podrá mirarse únicamente como opinion suya y nada mas.

El Congreso ha aprobado los dos artículos de la comision en que se propone que se abra discusion sobre la vacante de la tutela: esto no se ha hecho, hay que hacerlo; cuando debe hacerse el Sr. Presidente ó la mesa podrá determinar lo que crea mas oportuno, ó consultar, si gusta, al Congreso para que este lo resuelva.

Yo prescindo ahora de la cuestion del Sr. Diez de si se ha dado dictámen sobre el asunto principal. En el otro cuerpo colegislador se ha presentado ya otro igual, sino en los términos en su esencia, al que el Congreso tiene ya aprobado; y mi opinion particular es que puede muy bien demostrarse este asunto unos dias hasta que se resuelva sobre ese dictámen en el Senado.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa, por medio de uno de sus individuos, ha expuesto lo que ha creído oportuno en este particular, pero no tiene dificultad ninguna en que se abra la discusion; y puesto que hasta ahora no hay razon ni para detenerla ni para acelerarla, el Presidente no tiene inconveniente en tomar sobre sí la responsabilidad de señalar dia.

El Sr. MENDEZ VIGO (D. Pedro): Bien podia continuarse la discusion; y sin ser imitadores de lo que hagan en el otro cuerpo, hagamos lo que se deba de hacer.

El Sr. MUÑOZ BUENO: Para evitar todo esto, lo mas sencillo hubiera sido aprobar el voto particular del Sr. Olózaga; pero no habiendolo hecho así incurriríamos ahora en una contradiccion con hacerlo.

Así creo que el Sr. Presidente debe someter esto á la deliberacion de este cuerpo.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente tiene por el reglamento facultades para señalar las discusiones, pero considerando este asunto grave quiere consultar al Congreso.

Hecho así, el Congreso acordó entrar desde luego en la discusion de este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana despues del despacho ordinario empezará la discusion sobre la vacante de la tutela.

Se acordó imprimir á peticion del Sr. Hompanera un estado que el Sr. Ministro de Hacienda, en consecuencia de una proposicion hecha por varios Sres. Diputados y aprobada por el Congreso, remitiera á este sobre los débitos de cada provincia á las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Se dió cuenta de varios dictámenes de comisiones que se dijo se imprimirian señalando dia para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

Discusion sobre los dictámenes de la comision encargada de informar sobre los Sres. Diputados que se hallaban sujetos á reeleccion, en conformidad con el art. 43 de la Constitucion.

Sin discusion fue aprobado el que recaia sobre D. Félix Campaner, que la comision consideraba no deber quedar sujeto á reeleccion.

Igual dictámen proponia sobre D. Diego Pareja.

El Sr. QUINTO: El Congreso considerará la situacion en que me encuentro al tener que impugnar este dictámen, pero no puedo menos de hacerlo así como Diputado y como empleado. Lo primero, porque tengo mucho interés en que la única garantía que se les concede á los electores se conserve ileso; y lo segundo, porque deseo que el Congreso manifieste imparcialidad en la interpretacion que se deba de dar al artículo constitucional.

La comision si bien no ha desconocido los principios constitucionales, ha sido ingeniosa para buscar los medios de presentar su dictámen, presentándole fundado en dos considera-

ciones á cual mas fáciles de contestar: es la primera que ya se ha pronunciado su fallo sobre este asunto: la segunda las circunstancias en que se encontraba el agraciado cuando se le dió esa plaza. Me haré cargo de las observaciones de la comision y haré presente al Congreso las que yo tenga por convenientes.

Después de hacerse cargo para apoyar que el Sr. Pareja está sujeto á reeleccion de lo acordado por el Congreso en otros casos, dijo:

Y por último, señores, ha obtenido dos gracias: una la confirmacion del destino en la carrera de togado; otra el ascenso de fiscal á magistrado de una audiencia. No sé yo por consiguiente cómo la comision ha dado el dictámen que da, ni cómo interpreta así el artículo de la ley. Tengo mucho deseo por lo mi mismo de oír sus razones.

El Sr. TEMPRADO: Mi posicion es embarazosa, porque reúne los mismos conceptos de Diputado y empleado; pero con una circunstancia agravante, y es que mi empleo le tengo en la magistratura.

Ha dicho el Sr. Quinto que la comision habia sido muy ingeniosa para presentar un dictámen á propósito para lograr que se conceda abolucion al Sr. Pareja. La comision no se ha propuesto eso; la comision ha querido examinar el asunto con imparcialidad, y no ha querido entrar en el fondo de la cuestion, porque recordó los antecedentes de otra sesion en que se trató de este asunto, y fue tal su embarazo para dar dictámen, que varios individuos de la comision creyeron que no se estaba en el caso de darle, porque aquellos antecedentes envolvian una resolucion del Congreso; pero otros fundados en el tenor expreso del reglamento y en otras varias circunstancias poderosas, opinaron que se hallaba en el caso de dar dictámen, como efectivamente se ha hecho; pero sin entrar en el fondo de la cuestion, porque pudiera encontrarse en contradiccion con lo acordado por el Congreso.

La comision de Actas, señores, presentó su dictámen sobre la admission del Sr. Pareja, y dijo: "Las actas estan aprobadas, el Sr. Pareja ha aprobado su aptitud legal, y por lo tanto puede ser admitido en el Congreso." Un Sr. Diputado hizo la objecion de que habia admitido con posterioridad al acto de las elecciones un empleo del Gobierno. La comision se dividió, y tuvo al fin que retirar su dictámen; y ¿con qué objeto, Señores? Se trataba de la aptitud legal del Sr. Pareja al tiempo de las elecciones, y este habia admitido despues empleo del Gobierno; y ¿cómo pudo ser que retirase el dictámen sino pudo entrar en el fondo de la cuestion? La comision entró en el fondo de la cuestion, dió dictámen y sobre él recayó resolucion del Congreso.

Ahora bien, ¿cómo podia la comision propener en el dictámen de que nos ocupamos una cosa contraria á la resolucion implícita del Congreso? La comision no podia ni debía hacer eso, y mucho menos si se atiende al art. 45 de la Constitucion, que dice (leyó). Mientras una ley no explique la diferente aplicacion que puede ofrecer ese artículo; mientras no explique los diferentes casos en que el Congreso se halla de resolver de una manera constante; mientras no explique la inteligencia del art. 45 siempre se encontrarán mil dificultades, y el Congreso se hallará constituido á la manera de un mal jurado.

Ha dicho tambien el Sr. Quinto que no solamente habia una confirmacion en el destino, sino que habia un ascenso; pues que el Sr. Pareja de fiscal habia ascendido á magistrado de una audiencia. Esto es una equivocacion, no hay diferencia ninguna de uno á otro empleo, y tienen la misma categoria y el mismo sueldo.

Así que, Señores, yo creo que el Congreso está en el caso de aprobar el dictámen.

El Sr. DIEZ: He pedido la palabra en contra del dictámen, porque á mi entender está sujeto á reeleccion el Sr. Pareja, por haber sido nombrado despues de ser elegido Diputado para un destino que no es de escala en su respectiva carrera; pues el artículo 45 de la Constitucion lo previene terminantemente.

El Sr. TEMPRADO: La comision ha propuesto que no se sujete á reeleccion al Sr. Pareja, porque habiendo sido admitido en el Congreso cuando ya estaba nombrado por el Gobierno para ese destino, ha creído prejuzgada la cuestion, y que por lo tanto no podia resolverse nada en contrario.

El Sr. OVEJERO: Dice la comision que este negocio está prejuzgado por el Congreso, porque el Sr. Pareja fue admitido como Diputado cuando lo solicitó, y en cuyo tiempo era ya fiscal de la audiencia de Albacete.

Esta, señores, no es razon suficiente para que ahora dejemos de sujetarle á reeleccion, porque entonces no pudo proponer otra cosa la comision de Actas, ni decidir el Congreso mas que lo que decidió. Verificadas las elecciones y presentadas las actas por el Diputado ó Diputados electos, solo es de la competencia del Congreso decidir sobre su validez ó nulidad y sobre la aptitud legal de los elegidos.

Esto fue lo que en aquella ocasion se hizo, y como nadie reclamó contra la admission del Sr. Pareja, no pudo tomarse otra resolucion. Despues se ha pedido por un Sr. Diputado que se le sujete á reeleccion por haber admitido un empleo del Gobierno, y hasta que ha tenido lugar esto no ha podido entrar en el asunto que nos ocupa.

Pero contestando á los que dicen que no está sujeto á reeleccion porque el empleo que se le ha conferido por el Gobierno es el mismo que antes tenia, sostienen algunos señores que no es esto cierto, porque la junta le nombró interina y provisionalmente y el Gobierno le ha nombrado en propiedad, declarándole inamovible.

Yo no puedo pasar por esto, señores. Para mí merece tanta confianza haber sido nombrado interinamente por la junta como haber sido nombrado en propiedad por el Gobierno. Cierta es que le nombró provisionalmente; pero habiendo hecho el Gobierno inamovibles á todos los magistrados á quienes se diese la propiedad, ó lo que es lo mismo, á quienes no se separase con justa causa, era tan inamovible como cualquiera otro, porque no habia justa causa para separarle. (Piden la palabra varios Sres. Diputados en diversos sentidos) A los empleados por las juntas debe tenerse mucha mas consideracion que á los nombrados por el Gobierno, porque en aquellas circunstancias no se encontraba quien quisiese admitir los destinos, y los que los admitieron arrojando los riesgos y peligros á que pudieron haberse expuesto, contrajeron un mérito singular, prestaron á la patria un servicio que no se les pagará nunca dignamente.

Dejando pues aparte estas consideraciones y volviendo á la

cuestion principal, concluyo rogando al Congreso que declare sujeto á reeleccion al Sr. Pareja, porque está comprendido en el art. 45 de la Constitucion.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Se ha dicho aqui que el Sr. Pareja debe estar sujeto á reeleccion por haber sido nombrado en propiedad é inamovible en su destino que desempeñaba interina y provisionalmente: esto no es cierto, señores, el Gobierno no ha hecho ninguna gracia al Sr. Pareja, no ha hecho mas que justicia. El Sr. Pareja nombrado por la junta era tan inamovible como lo es ahora (Vuelven á pedir la palabra mas señores). Pues qué, ¿tiene el Gobierno ó el Ministro de Gracia y Justicia facultad para declarar inamovibles á los que lo eran desde que se publicó la Constitucion? Si algun poder tiene facultad para hacerlo no siendo las Cortes por una ley, eran las juntas de Gobierno que reasumieron toda la soberanía nacional, que eran un poder dictatorial que no tenia límite alguno. Las juntas de gobierno eran soberanas de hecho y de derecho, porque usaban de la facultad del poder imprescriptible que tiene la nacion de gobernarse por sí misma. Y si no digase, ¿en virtud de qué ley, en virtud de qué facultad se ha destruido la ley de ayuntamientos? ¿Se reconoce el pronunciamiento de Setiembre como hijo de la voluntad nacional ó no. Si no se reconoce como tal, disuélvase estas Cortes, vuelvan las anteriores, vuelva Doña Maria Cristina y con ella su Gobierno (Murmuros). Si es legitimo es preciso reconocer tambien como legítimas todas sus consecuencias.

Los actos de las juntas de gobierno tienen mas valor, en mi opinion, que los del Gobierno que las sucedió; porque en aquellos actos obraba la voluntad de la nacion; por consiguiente siendo el nombramiento de la junta por lo menos igual, ya que no sea superior, al del Gobierno, no ha recibido el Sr. Pareja gracia ninguna, y por lo tanto no está sujeto á reeleccion.

A peticion del Sr. Diez se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido; y habiéndose declarado que sí, y despues de leído á peticion del Sr. Posada el dictámen de la comision de Actas sobre la admission del Sr. Pareja y el que ha dado la comision de casos de reeleccion, en el cual no cree comprendido al mencionado Sr. Pareja, se puso á votacion el segundo dictámen; y acordándose que fuera nominal, verificada esta resultó desaprobado por 95 votos contra 26 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Huelves, Diez, Otero, Alonso (D. José), Becerra, Belinchon (D. Bernardo), Montañes, Osa, Alix, Vicens, Madoz, Posada, Ovejero, Moras, Morate, Lopez Garcia, Alonso (Don Juan), Aldecoa, Ruiz del Arbol, Sagasti, Llamas, Cantalapiedra, Fortuna, Alvaro, Fernandez Cano, Lillo, Peña, Lanza, Osorio, Bris, Osana, Alvarez Miranda, Clavijo, Gil Sanz, Ameller, Leiva, Cantero, Gomez Ceballos, Jover, Velo, Proyet, Pedrajas, Belinchon, Ceballos, Trueba, Rodriguez (Don Francisco), Burriel, Garcia Uzal, Ferro, Quinto, Olózaga, Izarri, Caballero, Galvez Cañero, Pasaual, Cabello, Gonzalez Bravo, Sondrá, Ortiz Velasco, Bonet, Necedal, Escorial, Alcon, Romero, Cortina, Silva, Muñoz, Lopez Julian, Inigo, Lacalle, Serrano, Fuente Andres, Iriarte, Martinez Montaos, Fernandez (D. Juan Francisco), Arias Uria, Suances, Quirós, Gonzalez Alegre, Garcia (D. Lucas), Azearate, Crespo, Mendez Vigo (D. Pedro), Acuña, Garcia Suelto, Verdú, Mascaraos, Benedicto, Gonzalez (D. Francisco), Rodriguez (D. Anselmo), Redil, Gomez Laserna, Alcalá Zamora, Gil (D. Pedro), Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Torrente, Campaner, Pelaps, Lacayo, Pastor, Collantes (D. Antonio), Pote, Sanchez Garrido, Monedero, Temprado, Cuenca, Madrid Dávila, Villarregut, Prim, Mayora, Goyeneche, Alvarez (D. Gregorio), Vidal, Muñoz Bueno, Trias, Pardo, Villalonga, Puig Dorfía, Alvarez (F. P.), Villalalvo, Stárico.

Leído el dictámen relativo á no quedar sujeto á reeleccion el Sr. D. Gregorio Alvarez, dijo

El Sr. QUINTO: Si en vista de lo que acaba de acordar el Congreso, y supuesto que el dictámen que va á discutirse está en igual caso que el anterior, la comision lo retira; me evitaré el que le haga impugnacion.

El Sr. TEMPRADO: La comision, sosteniendo el anterior dictámen, ha dicho que no entraba en el fondo de la cuestion, que solo respetaba un acuerdo del Congreso; por consiguiente el presente dictámen lo sostiene.

El Sr. QUINTO: Las razones que la comision presentó á la consideracion del Congreso para no declarar sujeto á reeleccion al Sr. Alvarez, en mi entender estan destruidas con suma facilidad. Primeramente dice la comision que no consta oficialmente el destino que se le ha concedido al Sr. Alvarez; y poco despues manifiesta que ha admitido el juzgado de término de Avila. Esta cuestion es facil de resolver si se resuelve por los precedentes que existen, y por lo que la ley previene.

Señores: Diputado es todo aquel que desde el momento de haberse hecho el escrutinio general de votos ha obtenido la mayoría; porque la diferencia entre el Diputado electo y el que ha tomado asiento en el Congreso, no impide de manera ninguna el quedar sujeto á reeleccion, si es agraciado con algun cargo que no sea de rigorosa escala. Si no fuera así seria facilísimo el que el Gobierno adquiriese una gran mayoría antes de que los Diputados tomasen asiento en el Congreso, y para evitarlo queda sujeto á reeleccion el Diputado que recibe cargo alguno haya ó no tomado asiento.

Alega la comision que no se podia saber á ciencia cierta por el Gobierno si saldría ó no Diputado el agraciado; pero yo diré á esto, que sabido es que median dias desde la eleccion al escrutinio, y así es que todos saben los que han sido electos Diputados. Así pues, señores, este Sr. Diputado era electo cuando fue nombrado para desempeñar un destino, admitió despues de electo, y esto creo que hace necesario el que quede sujeto á reeleccion.

La comision al hablar no ha podido menos de poner en duda si lo es ó no respecto á este caso, y así es que lo que ha hecho es una especie de relacion de méritos contrarios por el Sr. Alvarez. Pero es menester conocer que tenga los que quiere S. S., esto nada tiene que ver con el objeto á que la comision ha debido limitarse.

Por todas estas razones, y con arreglo al art. 45 de la Constitucion, este Sr. Diputado debe quedar sujeto á reelec-

cion, y yo espero que el Congreso se servirá desaprobar el dictámen de la comision.

El Sr. ALVAREZ (D. Gregorio): Señores, sin necesidad de entrar en la cuestion de si es ó no de escala el destino que el Gobierno me confirió, solo debe tenerse presente el artículo 45 de la Constitucion que dice: los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno ó de la casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion. La regla general es que los Diputados que admitan empleo quedan sujetos á reeleccion. Vamos á ver si yo estoy comprendido en este caso. El día 5 de Febrero de este año fui promovido á juez de término de Avila; el 7 se me notificó el nombramiento, y habiéndose verificado las elecciones para esta legislatura del 1º al 5 del mismo mes, hasta pasado el día 8 no podia yo saber si se me elegia Diputado. El artículo constitucional dice que quedasen sujetos á reeleccion los Diputados que admitan empleo; yo no era Diputado el día 5 de Febrero en que fui promovido al juzgado de Avila; por consiguiente pude admitir el destino sin necesidad de quedar sujeto á reeleccion, y creo por lo mismo que debe aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. CABALLERO: Señores, si yo no mirase mas que la persona del Sr. Diputado de quien se trata, muy lejos estaria de impugnar el dictámen en cuestion. Pero en estas cuestiones yo prescindo de las personas para sostener los principios constitucionales. Admirado quedé al ver el dictámen de la comision, porque no encontré en él una razon que me satisficiera de su justicia, y ahora, despues de haber oido la defensa que de él ha hecho el Sr. Alvarez, estoy mas persuadido de que debo impugnarlo, y hacer ver al Congreso cuán poco vale la que parece razon dada por el mismo interesado en defensa del dictámen.

El objeto de la ley fundamental al sujetar á reeleccion á los Diputados que recibian empleos del Gobierno, es bien notorio. El Sr. Alvarez fue notificado de su promocion el día 7 de Febrero, es decir, dos dias despues de haberse concluido las operaciones electorales que han producido este Congreso. Despues de concluidas estas operaciones electorales el Sr. Alvarez admitió un empleo que á mi modo de ver no es de ascenso, ó mejor dicho no es de escala, que son los que la Constitucion exceptúa, puesto que el Gobierno no es árbitro de darlo.

El empleo del Sr. Alvarez no es de escala, y prueba que no es de escala que el Sr. Alvarez el 14 de Diciembre fue nombrado juez del Quintanar de la Orden, y dos meses despues fue cuando se le promovió al juzgado de término. Si hubiera escala, ¿cómo unos jueces habian de estar cuatro ó cinco años en un juzgado de ascenso para salir á término y otros á los dos meses salen? Por esto creo que no es empleo de escala el del Sr. Alvarez, y es una gracia que le ha concedido el Gobierno, y por lo mismo que está sujeto á reeleccion.

Dice el Sr. Alvarez que el día 5 no sabia si seria ó no Diputado; yo digo que desde el día 1 hasta el 5 los electores que le daban sus votos no se lo daban al Sr. Alvarez, juez de término de Avila, sino al Sr. Alvarez, juez de ascenso de Quintanar de la Orden. Voy á concluir, señores, con una reflexion general muy importante. El partido político á que pertenece este Congreso ha estado constantemente sosteniendo que debemos ser muy estrictos en el cumplimiento del artículo 45 de la Constitucion; y yo ruego al Congreso que lo que queriamos cuando estábamos en minoría lo cumplamos cuando estamos en mayoría. Los partidos que así se conducen merecen el bien del pais.

El Sr. MADDOZ: Como el Sr. Caballero he sido yo tambien de los que en anteriores legislaturas he pugnado por la estricta observancia del artículo 45 de la Constitucion; pero no es extraño que los que estamos tan conformes en principios discrepemos al descender á la aplicacion de un caso dado.

Ha dicho el Sr. Caballero que se ha convencido mas de la injusticia del dictámen al oír lo poco que ha dicho en su defensa el Sr. Alvarez. Este no es mas que un argumento ingenioso de los muchos que acostumbra á hacer S. S., pues muy bien sabe que no hay abogado por bueno que sea que se atreva á defender su causa, como el médico á quien se le pone enferma su esposa y no se fia en sí propio, sino que apela á otro. Por amor propio, por modestia el Sr. Alvarez no ha entrado de lleno en la cuestion como yo lo voy á hacer.

Es preciso, señores, conocer la historia de los hombres. ¿Qué era el Sr. Alvarez antes de entrar á ser Diputado? Yo no le conocia personalmente, le conocia solo por sus méritos, por sus servicios y por sus padecimientos á causa de su adhesion á ciertos principios: de Mataró salió perjudicado por sus ideas, y una vez establecido el pronunciamiento de Setiembre se presentó en Madrid, adonde habia venido mas de una vez comisionado por los que luego han sido sus electores. Aqui vió su expediente y entabló la pretension del ascenso en su carrera; y es de advertir que tenia derecho á que se le ascendiera por la legislacion del tiempo del Sr. Becerra y por la legislacion del tiempo del Sr. Arrazola; el Sr. Alvarez tenia seis años de juez de ascenso; la legislacion dice que á los dos años de ascenso se puede salir á término. Cuando su promocion tal vez ni aun soñaba en ser Diputado el Sr. Alvarez. ¿Pudo el día 5 de Febrero saber ni el Gobierno ni el interesado que éste seria Diputado por Barcelona? No, absolutamente no. ¿Pudo el Sr. Alvarez renunciar el empleo porque le impositaria para ser Diputado ó le sujetaría á reeleccion? Tampoco, porque el día 7 no sabia si seria ó no Diputado, ni tampoco podia saberlo el Gobierno. Pero se ha dicho que el empleo no es de escala. Yo digo que sí, y recuerdo la diferencia que en este punto hay entre la Constitucion de 812 y la de 837: aquella decia *r gorosa escala*, y esta *escala solamente*.

Seis años de juez de ascenso en Mataró, ¿no son suficiente título para salir á término? Yo no veo en este nombramiento hecho por el Gobierno mas que un acto de justicia. Ha dado un consejo el Sr. Caballero: ha dicho que el partido político á que pertenece este Congreso ha sido riguroso siempre respecto á la observancia estricta del art. 45 de la Constitucion, y que no demos lugar á que se crea que cuando vencidos queriamos una cosa y que cuando vencedores otra. Yo convengo en esto con S. S., pero en el caso presente no veo mas que un juez de primera instancia que acepta un juzgado de término, cuando ni él mismo ni el Gobierno tam-

poco podian saber por ningun concepto que habia de ser Diputado.

Asi que, sosteniendo el rigor de la doctrina del art. 43 de la Constitucion para todos aquellos cargos en que se vea que hay favor y tendencia á captarse la voluntad del interesado, y haciéndose cargo de que el Sr. D. Gregorio Alvarez ha sido nombrado juez de Avila, porque á ello tenia un indisputable derecho, el Congreso puede, sin presentarse bajo ningun concepto en contradiccion, y mucho menos desptes de haber aprobado el anterior caso y de aprobar el que sigue, dar su aprobacion al dictámen.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Señores, no es mi ánimo al usar la palabra entrar en la cuestion de los méritos y servicios del interesado, méritos y servicios que nos ha manifestado el Sr. Madoz, y que como el Congreso habrá notado ninguno de los que han tomado la palabra en contra ha puesto en duda; pero cuando se trata de si un Diputado debe ó no quedar sujeto á reeleccion no es el momento mas á propósito para entrar á hacer una enumeracion de sus servicios, pues al Congreso le toca solo saber si en el ascenso ha habido premio ó no, y todo lo demas debe descartarse absolutamente de la cuestion.

Nosotros para saber si está ó no sujeto á reeleccion, debemos ver cuál ha sido el norte del artículo constitucional y qué fin se tuvo presente al redactarle. Se dijo entonces que se trataba de hacer verdadera la eleccion, y de hacer que las personas á quienes los electores designasen con su voto fuesen aquellas mismas y con las mismas cualidades que les hicieron dignas de su confianza, y para esto se exigió á los electores la garantía necesaria, como la de reunir ciertas cualidades á fin de que siendo un cuerpo escogido, de su voto resultara una eleccion perfecta. Es decir que los electores que ofrecen todas las garantías que se pueden exigir para hacer una buena eleccion, al hacerla deben saber quién es la persona en quien recae.

Ahora bien, si los electores eligieron al Sr. Alvarez cuando era juez de tal punto y lo eligieron en tal concepto, ¿conserva las mismas circunstancias cuando pasa á otro juzgado de mas consideracion? ¿Se dirá pues que eligieron á la persona que quisieron elegir? No por cierto. Es decir, que la designacion electoral no es la misma, y hé aqui el caso en que quiere el artículo constitucional que se sujete al Diputado á reeleccion. Este argumento que ha hecho el Sr. Caballero y que yo esfuerzo en este instante, no ha sido contestado por el señor Madoz. S. S. nos ha dicho que no sabia el interesado si seria Diputado, que tampoco lo sabia el Gobierno; pero no se trata de eso, de lo que se ha de tratar es de si sabian los electores que era juez del partido para que ha sido nombrado últimamente. Esta es la cuestion, no la de los méritos y servicios del Sr. Alvarez; si lo tiene, la provincia le hará la justicia de volverle á elegir, y en este terreno quisiera yo que combatiera la comision, y nos demostrara que no está falseada la voluntad de los electores. Pero no habiendo en el caso presente mas intérprete de la voluntad de los electores que los electores mismos, ¿podremos quitarles nosotros el derecho de manifestarla? No por cierto.

Ademas, señores, para mí es esta cuestion de consecuencia. Yo que en otra ocasion y con motivo de otra discusion he sostenido como principio general que el empleado no debe ser excluido del Congreso; confieso como confesé entonces que debe ponerse una limitacion para que no se convierta esto en principio dañoso, y en contradiccion de la voluntad de los electores.

Una sola observacion haré para concluir, y es lo que en otra parte se ha resuelto respecto á un ilustre general que se creyó el mismo sujeto á reeleccion por haber pasado del cargo de ministro de la corona al de capitán general de esta provincia. Este ejemplo le presento como digno de imitarse, y no digo mas porque estoy convencido de que el Congreso tiene dadas bastantes pruebas de que respeta estos principios.

El Sr. TEMPRADO: Señores, la comision de casos de reeleccion se ve generalmente comprometida cada vez que presenta su dictámen, y sobre todo cuando empieza á hacerlo al principio de una legislatura, y conoce el espíritu del Congreso.

Yo, señores, desde que se sancionó la Constitucion de 1837 he pertenecido á todas las legislaturas, y he visto en ellas que ha habido una variedad suma en el modo de ver los diferentes Congresos la inteligencia del art. 43 de la Constitucion, variedad que prueba, como he dicho antes, que el Congreso resuelve como un gran jurado, considerando ya las circunstancias de la persona, ya las del tiempo segun el abuso que de esto haya podido hacerse por el Gobierno.

Asi yo recordaré al Congreso que en la primera legislatura despues de publicada la Constitucion, hubo una gran latitud, y apenas se presentó un caso en que el Congreso juzgase que un Diputado estaba sujeto á reeleccion. Sin embargo, cuando se reunió la segunda vez, de tal modo se habia abusado por el Gobierno de la facultad de conceder empleos, y de tal modo los Diputados fueron dóciles para admitirlos, que varió de opinion el Congreso, y aquel mismo pasó de un extremo á otro, y todo lo que en la primera legislatura habia sido no sujetar á nadie á reeleccion, en la segunda se sujetó á todos, y la comision de casos de reeleccion se vió en el conflicto de que todos los dictámenes fueron abajo. Asi le sucede á la pobre comision en el caso presente; pero sin embargo dirá las razones en que funda su opinion.

Empezaré contestando á lo dicho por el Sr. Quinto sobre que en el dictámen se encuentra contradiccion; que no la hay, y que el error está en S. S. La comision dice, y debia decirlo, que teniendo fija la vista en el artículo 43 de la Constitucion, y no resultando de la comunicacion oficial del ministerio el dia en que el Sr. Alvarez admitió el juzgado de término, consideró necesario oírlo, y despues de haberlo oido resultó que recibió el nombramiento el dia que cesó en el anterior juzgado. No hay pues contradiccion, ni mucho menos torpeza en el dictámen de la comision.

La mayor parte de los argumentos de los señores que han impugnado el dictámen estriban en suponer que no hay escala en la carrera de la magistratura, y esto ha llamado la atencion del Sr. Gonzalez Bravo. La comision ha dicho que fluctuaba sobre si habia verdadera escala, y atendiendo á que en la Constitucion actual suprimieron las Cortes constituyentes la palabra *rigorosa* que contenia la de 1812, con lo cual dieron á entender que no solo querian hablar de la escala de los cuerpos facultativos del ejército, sino tambien de la de las

demás clases, dice que en la magistratura hay escala, y que á aquel juez que siendo de ascenso ha servido todo el tiempo que los decretos vigentes requirien para que pueda ser ascendido, en ascenderlo no se le hace gracia sino justicia; y en este caso se halla precisamente el Sr. Alvarez, el cual ha hecho constar que habia sido juez de ascenso durante seis años, por lo que con exceso tenia derecho á ese ascenso.

Ha dicho el Sr. Gonzalez Bravo que lo que se necesita saber es si los electores conservan su confianza al Sr. Alvarez. Es cierto que esta es una de las cosas que deben tenerse en cuenta; pero no es esta la razon decisiva, tiene una modificacion en el art. 43 de la Constitucion, porque si me concede S. S. que hay verdadera escala puede darse el caso de que siendo juez haya ascendido, y sin embargo no sea sujeto á reeleccion porque es escala, y si esto tuviera tanta extension no se podria llevar á efecto sin infringir el artículo constitucional.

La voluntad de los electores, pues, fue elegir Diputado al Sr. Alvarez, juez de primera instancia de ascenso de Quintanar de la Orden, y no fue ni pudo ser que dejase de ser Diputado por recibir un ascenso tan justo. Asi la comision en el caso del Sr. Alvarez ha tenido presentes sus servicios muy atendibles, y ha creído que seria cometer una injusticia atroz y terrible el atenerse á la interpretacion mas rigurosa del art. 43.

En este conflicto, repito, se ha visto y en él se encontrará hasta que se haga una ley sobre el particular, ley de que ya se trató en otro Congreso y que no ha llegado á serlo, porque el cuerpo conservador, con extrañeza, no tuvo por conveniente admitirla á discusion.

El Sr. Gonzalez Bravo rectifica un hecho.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal, quedó desechado por 65 votos contra 48 en esta forma.

Señores que dijeron no:

Huelves, Diez, Becerra, Montañés, Velo, Pascual, Alix, Benedicto, Garcia Bravo, Galvez Cañero, Martinez Montaos, Ovejero, Cantalapiedra, Lopez Garcia, Arias Uria, Aldecoa, Altuna, Clavijo, Ruiz del Arbol, Alvaro, Lillo, Peña, Lanza, Gil Sanz, Cantero, Silva, Gomez Ceballos, Jover, Mascarós, Caballero, Proyet, Osea, Alcalá Zamora, Belinchon (D. M.), Ceballos, Trueba, Rodriguez (D. Faustino), Cabello, Burriel, Ferro, Olózaga, Escarante, Gil (D. Pedro), Izuardi, Inigo, Sendra, Garcia (D. Lucas), Santibañez, Escorial, Necedal, Romero, Alcon, Laserna, Cortina, Quinto, Muñoz, Lopez (D. Julian), Garcia (D. Sebastian), Lacalle, Fuente Andres, Suances, Fernandez (D. Juan Francisco), Garcia Uzal, Mendez Vigo (D. Pedro), Villaralvo, Serrano, Garcia Suelto, Verdú, Rodriguez (D. Auselmo), Tejeiro, Rodil, Pita, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Moratin, Pelaps, Madoz, Torrente, Belinchon (D. Bernardo), Posada, Campaner, Mayora, Domenech, Pastor, Llacayo, Collantes (D. Antonio), Polo, Sanchez Garrido, Barina, Temprado, Gisbert, Monedero, Madrid Davila, Moran, Prim, Muñoz Bueno, Goyeneche, Fortuna, Ameller, Frias, Llamas, Cuenca, Pardo, Morate, Villalonga, Vidal, Bris, Puig Dorila, Osuna, Fisac, Mendez Vigo (D. Francisco), Guillen y Gras, Garcia Jove, Gonzalez Alegre, Azcarate, Crespo, Mateu, Gonzalez (D. F.), Fernandez de los Rios, Saenz, Villarregut, Gamboa.

Se leyó y aprobó sin discusion el dictámen de la comision de Actas acerca de los Sres. Calero de Cáceres y Martinez de Haro, el que proponia quedase el último sujeto á reeleccion.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que no habiendo negocios pendientes no habria sesion esta noche, y anunciando el orden del dia para mañana, levantó la sesion á las dos y media.

MADRID 27 DE JUNIO.

En el *Corresponsal* de anoche se afectan graves y desconsoladoras dudas acerca de la inestabilidad del orden público, con motivo de varios incidentes mas ó menos tristes y desagradables que en algunos pueblos de la monarquía han tenido lugar recientemente.

Si pudiéramos suponer que el alarma del *Corresponsal* nacia únicamente del laudable deseo de que la paz y el sosiego público no sufran perturbacion jamas, nosotros uniríamos nuestra voz á la suya en cuantos casos creyésemos ver amenazados objetos tan preciosos para la sociedad; pero como en los que sirven de fundamento á las lamentaciones del Diario de la tarde, no vemos mas que sintomas puramente locales, si bien dignos de represion siempre, y como no podemos mirar por otra parte con indiferencia que el espíritu de partido, ya que no alguna otra causa menos elevada, exageren de tal manera los hechos para deducir caprichosamente de ellos que el Gobierno olvida sus deberes hasta el punto de poner el pais en el borde de la disolucion, deber nuestro es tranquilizar los ánimos y demostrar la falta de exactitud y la ninguna justicia ni imparcialidad con que tales acusaciones se dirigen á la administracion actual.

Los sucesos de Zaragoza que forman uno de los principales capitulos de queja del *Corresponsal* fueron inmediatamente reprimidos por las autoridades, sin que los procedimientos ulteriores á que pueda haber lugar den derecho á que se ponga en duda por nadie ni la decision del Gobierno por conservar inalterable á toda costa el orden público, ni el buen comportamiento de los delegados del poder. Los pañaderos de aquella ciudad tuvieron altercados desagradables con extranjeros que ejercen allí el mismo arte, y contenidos unos y otros por las autoridades públicas se sometieron inmediatamente al imperio de la ley. Cosa parecida á esta aconteció el año pasado en la misma ciudad entre los oficiales de sastrería, sin que á ninguno de los periódicos que sostenian aquel orden de cosas se le ocurriese acusar por ello ni de debilidad reprehensible al poder, ni anunciar peligros de una conflagracion política como la que ahora teme el *Corresponsal*.

No ha estado mas feliz el periódico de la tarde en sus comentarios á los sucesos de Sabadell: por efecto de haberse cerrado una fábrica, los operarios en ella intentaron que se

les diese ocupacion; la autoridad de aquel punto, cumpliendo con un deber de que jamas le hubiera dispensado el Gobierno actual, que así aprecia esta noble resolucioón por la causa del orden público, como se halla dispuesto á castigar severamente cualquiera omisión, restableció al momento la tranquilidad de aquel pueblo; reduciendo completamente á la obediencia á cuantos procuraron perturbarla.

La supuesta emigracion de Guipúzcoa es otro de los cargos del *Corresponsal*: estamos plenamente autorizados para asegurar que nada consta en el Gobierno respecto de semejante emigracion; y como no sea la que de ordinario tiene lugar en todos los pueblos industrioses ó comerciales que con objeto de mejorar algunos particulares su fortuna privada, suelen pasar á tierras extrañas y mas ó menos remotas, no alcanzamos la causa que pueda producir la emigracion de un solo súbdito de S. M.

El Gobierno, que en el acontecimiento que tuvo lugar recientemente en Barcelona con motivo del depósito de contrabando existentes en las oficinas de la Hacienda pública, sucedió algo mas grave que todos los citados anoche por el *Corresponsal*, ha mandado que se forme la correspondiente causa, dictando ademas las medidas oportunas á fin de que atentados de esta naturaleza no se reproduzcan en aquel ni en otro punto de la monarquía; el Gobierno, que encargado de la direccion de los negocios públicos en época como la presente en que los ánimos no han tenido espacio para calmarse de todo punto de las agitaciones que por tantos años han afligido á la España; el Gobierno en suma, responsable de todos sus actos, y compuesto de personas que tienen dadas tantas pruebas de su amor al orden público, no puede ser blanco, sin otros datos que los que el *Corresponsal* alega, de acusaciones tan graves como las que ha intentado dirigirle.

El *Eco de Comercio* en su número de ayer supone que se ha celebrado por el Gobierno un contrato de anticipacion al tesoro de 10 millones de reales; é insiste por lo tanto en la necesidad de que se den explicaciones públicas para neutralizar ciertas voces que ebrren acerca de la manera con que se ha recibido, distribuido y aplicado la referida suma.

Estamos autorizados para asegurar que no se ha celebrado ningun contrato desde que el actual ministerio se halla al frente de la administracion del Estado. El hecho de la anticipacion de los 10 millones es el siguiente. El Gobierno, en fuerza de la apurada situacion del tesoro, invitó á un capitalista de esta corte á que facilitase 10 ó 12 millones de reales para acudir á obligaciones de suma urgencia; y este se prestó á entregar 10 millones á interes de 6 por 100 al año, señalando para reintegro la cuota mensual de 1.261,000 reales sobre los arriendos de puertas. A cuenta de los 10 millones ha puesto el proponente en el tesoro 4.677,000 rs., y ha suspendido entregar el resto hasta tanto que se decida la admission de varios efectos contratados anteriormente por otro ministerio para el ejército.

Esta sencilla explicacion basta para dar á conocer que el Gobierno no ha celebrado ningun contrato á encerreros tapados, como quiere decirse, sino que ha obtenido una anticipacion de fondos al módico interes de 6 por 100 al año, para lo cual ciertamente no es necesario convocar los capitalistas á una licitacion pública. Nosotros estamos en la firme persuasion de que el Gobierno actual no se olvidará mientras exista de lo que tan solemnemente tiene prometido en materia de contratos, y de la franca política que anunció en su programa ante la representacion nacional.

Dos casos de reeleccion de otros tantos Sres. Diputados han consumido la mayor parte si no toda la sesion de este dia.

Eran ambos procedentes de destinos admitidos en la administracion de justicia. El Sr. D. Diego Pareja obtuvo de la junta de Murcia el cargo de fiscal de la audiencia de Albacete, y la Regencia provisional le nombró ministro en propiedad de la de la Coruña en 2 de Abril de este año. La comision, fundándose principalmente en la resolucioón del Congreso del dia 6 de Mayo, en que á pesar de esta circunstancia acordó la admission del Sr. Pareja, proponia que no se le sujetase á reeleccion.

El Sr. Quinto ha combatido con energia el dictámen de la comision, mostrando mucha severidad en los argumentos de que ha hecho uso con el objeto de que el art. 43 de la Constitucion se aplicase estrictamente en todos los casos que de esta naturaleza se ofreciesen. Segun este Sr. Diputado, el acuerdo anterior del Congreso en nada prejuzgaba la reeleccion del Sr. Pareja, por cuanto cuando se tomó únicamente se trataba de la capacidad personal del Diputado, no pudiendo la comision de Actas, cuyo dictámen se aprobó, informar sobre su reeleccion.

El Sr. Diez y el Sr. Ovejero han amplificado todavía estos argumentos colocando la cuestion en un terreno tan desventajoso para la comision, que ni los esfuerzos del Sr. Temprado, individuo de su seno, ni menos las excursiones al campo de la política del Sr. Collantes (D. Antonio), que ha abogado en su defensa, han podido ser parte á que ni duda siquiera se concibiese acerca del resultado final de este negocio.

Asi ha sucedido que, pedida la votacion nominal, el Congreso ha desechado el dictámen de la comision por la numerosa mayoría de 95 votos contra 26.

El segundo caso era el del Sr. D. Gregorio Alvarez Gonzalez, promovido á juez de término de Avila por orden de la Regencia de 5 de Febrero de este año, desde el juzgado de Quintanar de la Orden que desempeñaba. La comision se fundaba para no opinar por la reeleccion, no tanto en los méritos y servicios del interesado que hacian justa la promocion que habia obtenido, cuanto en que en 5 de Febrero,

si bien la eleccion estaba concluida, ni el Gobierno ni el Sr. Diputado electo podian saber cuál fuese el resultado definitivo en favor de esta ó de aquella persona.

Los Sres. Quinto, Caballero y Gonzalez Bravo han combatido con no menor decision que lo que con el anterior se habia hecho este segundo dictámen; y los Sres. Madoz, Temprado y el interesado no han estado mas afortunados en el éxito de su defensa.

La oposicion, entre las numerosas razones que ha expuesto á la consideracion del Congreso, ha cargado mas su atencion en que las reelecciones eran la única garantía que se concedia por la Constitucion al cuerpo electoral, y que en su consecuencia la cuestion, lejos de decidirse porque ni el Gobierno ni el interesado supiesen en aquella fecha su eleccion, debia votarse por razon á la ignorancia de este hecho en que se hallaban los electores cuando con anterioridad á él le daban sus sufragios.

El Congreso ha declarado sujeto igualmente á reeleccion al Sr. Alvarez, (D. Gregorio), desechando el dictámen de la comision por votacion nominal, en la que ha habido 73 votos contra 48.

Al principio de la sesion el Sr. Busto habia expuesto algunas dudas sobre la continuacion en su encargo de la comision que dias atrás habia entendido en el negocio de tutela, y sobre si debia tenerse por discutido el caso de vacancia con arreglo al art. 2.º del dictámen de la misma que el Congreso aprobó, ó si tenia que abrirse por el contrario nueva discusion sobre el particular.

Los Sres. Quinto, Sanchez de la Fuente y Caballero han demostrado la inutilidad de semejantes dudas, decidiendo el Congreso como estos Sres. Diputados proponian, que la cuestion de tutela tenia que tratarse todavia conforme á lo determinado por el Congreso. Los Sres. Muñoz Bueno y Mendez Vigo han tomado asimismo parte en este debate incidental.

En su consecuencia el Sr. Presidente ha señalado para mañana este asunto, con lo que se ha levantado la sesion.

Sermo. Sr.: El que suscribe por sí y á nombre de la Milicia nacional de la provincia de Orense, de que se gloria ser subinspector, tiene el honor de felicitar á V. A. por la alta honra que la nacion española acaba de dispensar á V. A. confiándole el sublime cargo de Regente suyo; por cuyo hecho felicita tambien á la misma nacion, pues que las esclarecidas virtudes que adornan á un héroe tal le hacen concebir la esperanza de que sabrá mantener ileso su independencia y elevarla al rango y esplendor que la corresponde entre las demas naciones: para cuyo objeto no olvidará la benemérita Milicia nacional que tantos sacrificios ha prodigado en defensa de su libertad y tanto necesita de una mano protectora que la saque del abatimiento en que la han sumido sus adversarios, para que algun dia llegue á poder corresponder á los santos fines de su institucion.

Dios guarde á V. A. muchos años. Orense 6 de Junio de 1841.—Sermo. Sr.—Pedro María de Villar y Agar.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Ecija no pudo menos de llenarse de júbilo al saber el nombramiento de V. A. para Regente único del Reino durante la menor edad de la inocente Isabel. Tan justo tributo de reconocimiento era de esperar de los representantes de un pueblo que deseaba un dia para expresar su gratitud al héroe de su libertad, que invitó en mas de cien combates ha sabido desterrar el ominoso despotismo y poner término á la angustiosa y desoladora guerra civil.

A pesar de que estos gloriosos antecedentes son suficiente garantía para asegurar que V. A. velará incansablemente por el bien y prosperidad del pais, afianzando la Constitucion del Estado con su respeto y observancia, esta corporacion se atreve á dirigir á V. A. los sentimientos de este vecindario, que anhela un porvenir mas dichoso y tranquilo para poder decir un dia: la España es feliz, en cuya esperanza se lisonjea con la idea de que V. A. es el elegido para tan grandioso objeto; y que con mano fuerte y guiado de un puro patriotismo planteará rápidamente las mejoras indispensables para que los pueblos toquen los bienes positivos que en vano han esperado de repetidas promesas y que tanto necesita esta patria desdichada.

Ecija 15 de Junio de 1841.—Sermo. Sr.—José Joaquín Jimenez Perez.—Manuel María del Pino.—Isidoro Mejía.—Antonio Hidalgo.—Ramon Góngora.—Manuel de Ortega.—Francisco Perez de Mena.—José Ramon Vazquez y Cámara.—Cayetano Muñoz.—Domingo Lopez.—P. A. D. A., Antonio Franco, secretario.

Subinspeccion de la Milicia nacional de la provincia de Tarragona.—A la Regencia del Reino.—Sermo. Sr.: El subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Tarragona congratulándose con el voto solemne de las Cortes, tiene el alto honor de dirigirse á V. A. felicitándole por su advenimiento constitucional á la Regencia del Reino.

Esta expresion de mi gratitud, lejos de ser una forma ceremonial, es un testimonio de mis esperanzas de felicidad pública cifradas en las virtudes civico-militares de V. A.

Vuestra pericia y bizarría triunfó de los enemigos armados de la patria: arrojásteis con éxito la espada invencible en la balanza de los destinos de España: fuisteis su pacificador y libertador, títulos que con cien ecos han repetido la tribuna y prensa. A tan decidida voluntad pues toca el consolidar la obra que ha de reportar y garantir el bienestar de los españoles.

El fausto suceso que da oportunidad á este parabien, excita con energía mi satisfacción y la de la Milicia nacional, dig-

na por todos títulos de la corona civica. Los héroes de Gadesa, Bellmunt, Prades y otros puntos de esta provincia, donde se ha inmortalizado el nombre de español, habrán ocupado mas de una vez la imaginacion militar de V. A.: sus simpatías y recuerdos no pueden menos de ser muy gratos al magnánimo corazón del primer caudillo de la libertad.

Dígnese V. A. acoger benigno mi humilde pero afectuosa congratulacion, mientras protestando fidelidad como militar veterano y subinspector de la Milicia nacional, ofrezco de nuevo mis desvelos, espada y vida á favor del trono constitucional de Isabel II, de la libertad de la patria é independencia nacional, objetos de entusiasmo para esta milicia ciudadana.

Tarragona 4 de Junio de 1841.—Sermo. Sr.—Antonio Gaspar Blanco.

Sr.: La pequeña villa de Fuenllana, en el partido de Infantes, provincia de Ciudad-Real, representada por su ayuntamiento constitucional, cura párroco y comandante de la Milicia ciudadana, ha creído de su deber no guardar silencio en el acontecimiento feliz de haber sido V. A. elevado á la dignidad de Regente de las Españas durante la menor edad de S. M. la augusta Reina Doña Isabel II. Justo es que la nacion entera aplauda la acertada eleccion de las Cortes para tan eminente cargo en la persona que mas lo merece por sus virtudes militares, sociales y políticas; pero á todos los pueblos de la Mancha, á los habitantes de la provincia de Ciudad-Real les compete por obligacion imprescindible congratularse en la exaltacion de su inclito paisano.

Este deber cumplen hoy los que suscriben dirigiendo á V. A. la presente, la mas cordial, sincera y afectuosa felicitacion por aquel tan fausto suceso. Quiera la providencia divina dar á V. A. el mejor tino en sus disposiciones, el mayor acierto en la eleccion de sus consejeros; para que asi como el ilustre caudillo de los ejércitos nacionales con su valor y destreza supo vencer la tiranía y dar á España el inestimable bien de la paz, asi tambien con su hábil política, y en union de las Cortes, llegue á proporcionarla los dias de felicidad y ventura que son de esperar, cuando la Constitucion del Estado sea cabal y exactamente observada cuando las leyes recobren su justo imperio.

Estos felices resultados esperan los liberales vecinos de Fuenllana del Gobierno de la nacion encomendado á V. A. por algunos años; para ello dirigen al cielo sus plegarias, y ruegan al Todopoderoso se digne dispensarle sus soberanas luces y proteccion, conservando tambien y dilatando á largos dias la importante vida de V. A.

Salas consistoriales de la villa de Fuenllana 30 de Mayo de 1841.—Sermo. Sr.—El alcalde presidente y comandante de la Milicia nacional, José Tomás Ballesteros.—El cura ecónomo, Agustín Amadeo.—Esteban Rodríguez, procurador síndico.—Miguel Mata, regidor.—Pedro Julian Algaba, secretario.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la villa de Maceda de Limia, en la provincia de Orense, creeria faltar á uno de sus deberes si dejara en silencio la alegría de que se halla poseido viendo al libertador de su patria ocupar el puesto de Regente del Reino, el cual por sus virtudes, la nacion reclamaba como el mas á propósito para el desempeño de tan altas funciones.

Esta corporacion al propio tiempo que se felicita por acontecimiento tan próspero, queda rogando á Dios conserve dilatados años la preciosa vida de V. A.

Casas consistoriales de Maceda. Junio 16 de 1841.—Serenísimo Sr.—E. P. Francisco Bacal.—Juan Cid.—Miguel Canero.—José García.—Juan Feijoo.—Jacobo Ferramoso.—E. P. S. Pedro Lamelas.—E. S. O. I. Juan Garrido.

Señor: El presidente del ayuntamiento constitucional, comandante accidental del batallon de Milicia nacional y cura párroco de la villa de Villahermosa, provincia de Ciudad-Real, en el partido de Infantes, por sí y á nombre de las respectivas corporaciones de que son presidentes, con el mas profundo respeto y veneracion hacen presente: que no llenarian completamente sus deberes, sino manifestasen la alegría que se ha apoderado de los corazones de estos vecinos, al recibir la eleccion de vuestra ilustre persona sola, para desempeñar la Regencia del Reino.

La nacion en su mayoría y parte sana, jamas se ha olvidado de sus hijos predilectos que se coronaron siempre con la victoria, y dieron el memorable abrazo, en lo que se gloria esta miserable provincia de contar un hijo, un compañero de armas, un paisano que ha de aumentar cada un dia la paz y felicidad de la patria.

Vuestra ilustre persona conoce las necesidades de la nacion, sabrá remediarlas, haciendo se mantenga ileso la Constitucion de 1837, propagando la educacion en todos, como base de la verdadera libertad, manteniendo el imperio de la ley sin consideraciones algunas al que la infrinja, premiando la virtud, y descargando fuertemente la espada de la justicia sobre los malos españoles que abandonan sus profesiones y talleres para comer en la holganza de los vicios, olvidados de lo que son deudores á la sociedad á quienes tantos daños causan.

Estos son los sentimientos que animan á esta poblacion y mayoría de españoles, en lo que se glorian los exponentes de manifestar á un ilustre paisano á quien felicitan, y ruegan le dé el Todopoderoso larga vida para la felicidad de la nacion, y en particular de su provincia.

Villahermosa de la Mancha 13 de Mayo de 1841.—Serenísimo Sr.—Pascual Martinez, alcalde primero constitucional.—José Berrio Ibañez, cura párroco.—Aniano Martinez, C. A.

Asimismo felicitan á S. A. con igual motivo los ayuntamientos y Milicia de Montiel, Alcubillas y Terrinches, en la provincia de Ciudad Real, habiéndose celebrado con regocijos y fiestas tan plausibles suceso en muchos pueblos de la provincia de Valencia, distinguiéndose entre ellos Torrente y Audilla, asi como en Villarejo, en la de Avila.

Administracion del correo general:

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno acerca de una

tercera comunicacion semanal, los correos para las carreras de Aragon, la Mala y Andalucía, asi como el de Toledo, saldrán de esta corte el jueves próximo 1.º de Julio á la una de la madrugada, verificándolo en lo sucesivo á la misma hora de igual dia de la de los martes y la de los sábados; por consecuencia las cartas deben hallarse en el buzón del correo general á las doce de la noche de los lunes, miércoles y viernes, siendo la entrada de los correos procedentes de dichas carreras desde el dia 5 inclusive los mismos lunes, miércoles y viernes por la mañana.

Las cartas de Extremadura, Castilla y Valencia continuaran verificando su entrada y salida en esta corte en los mismos dias y horas que actualmente, hasta fin de Julio próximo mediante á que el 1.º de Agosto debe empezar igualmente en estas carreras el servicio del tercer correo semanal en el modo y forma que se anunciará al público con la debida anticipacion.

El servicio del parte diario para Francia seguirá desempeñándose en los dias que no sean de correo ordinario en los términos que se verifica en la actualidad.

Direccion general del Tesoro público.

Ha padecido extravío una libranza expedida por la direccion general de Rentas Estancadas en 2 de Enero último, con el núm. 102, importante 17,500 rs. vn., á 90 dias fecha, y cargo del tesorero de Rentas de la provincia de Cuenca por productos de tabacos, y que consiguiente queda fuera de circulacion.

Igualmente ha padecido extravío y queda fuera de circulacion una libranza número 3116, expedida por la direccion general de Rentas Estancadas en 7 de Noviembre de 1837, por reales vellon 350 á 70 dias fecha, y cargo del tesorero de Rentas de Zaragoza sobre productos del medio diezmo del mismo año.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 27 de Junio de 1841.

Rs. vn. mrs

Han ingresado en este dia, depositados por 202 individuos, de los cuales los 24 han sido nuevos imponentes 22,272
Se han devuelto á solicitud de 18 interesados. 56,812..17

El director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 26 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 22 con un cupon: 26½ y 26½ con cupones al contado: 26½, ½, ¼, ⅛, 27 y 26½ á v. f. ó vol.: 27 siete dieziseisavos, 26½ y 26 once dieziseisavos á v. f. ó vol. á prima de ½ y ¼ por 100 con cupones: 22½ á 60 d. f. ó vol. con un cupon.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 20½ presentadas á la capitalizacion al contado.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 15-19.
Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.
Bilbao, ¾ id.
Cádiz, ½ b.
Coruña, 1 d.
Granada, ¾ d.
Málaga, par d.
Santander, ½ b.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, ½ b.
Valencia, ¾ b.
Zaragoza, ¾ d.
Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

SE cita y emplaza á todas las personas que se crean acreedoras á los bienes de D. Juan de Villanueva, arquitecto mayor que fue de Madrid y falleció en 22 de Agosto de 1811, para que acudan á deducirle en el término de 30 dias en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Manuel María Bualdo y escribanía vacante de Antoñana, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
Se pondrá en escena el drama nuevo de espectáculo en cinco actos, arreglado al teatro español por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulado

LOS PERROS DEL MONTE DE SAN BERNARDO.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.
Se pondrá en escena el drama en tres actos original de uno de nuestros mejores ingenios, titulado

ALFONSO EL CASTO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNL

EN LA IMPRENTA NACIONAL.